

SECRETARÍA. Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 02 de mayo de 2022, el cual corresponde a **auto que concede 30 días para cumplir una carga, Sírvese proveer.**

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS C.C. 34.989.516
DEMANDADO	MELISA BAYONA POSSO C.C 1.063.651.577
RADICADO	230013103003 20220001400
ASUNTO	
AUTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha 02 de mayo de 2022, el cual corresponde a **auto que concede 30 días para cumplir una carga**, como se observa en la siguiente imagen:

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a MELISA BAYONA POSSO C.C. 1.063.651.577, al no haberse realizado completa la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante que en un término máximo de treinta (30) días **NOTIFIQUE** a MELISA BAYONA POSSO, so pena de tener por desistida la actuación.

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el citado auto.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido.

No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la

“actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Por lo que Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

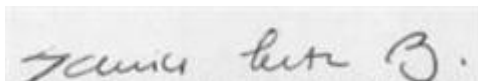
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído. y en caso de existir remanente póngase a disposición del despacho competente.** Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**